

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

COMITÉ SISTEMA DE EMPRESAS SEP

CON

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS

En Santiago de Chile, a 07 de Marzo de 2006, entre el **Comité Sistema de Empresas - SEP-**, en adelante "el Comité SEP", Rut. N° 61.933.600-3, representado según se indica al final, por su Director Ejecutivo (S), don **Víctor Selman Biester**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 7.983.919-9, ambos con domicilio en calle Monjitas N°392, 12° piso, de esta comuna, por una parte; y por la otra, don **Eduardo Abedrapo Bustos**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.006.919-5, en adelante "El Asesor", con domicilio en calle Miraflores N°222, piso 7, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

Primero: Antecedentes.-

Por Resolución (E) N° 47, de 01 de Marzo de 2006, del Director Ejecutivo (S) del Comité SEP se aprobó la contratación de don **Eduardo Abedrapo Bustos**, con el objeto de que realice un estudio jurídico que analice las facultades, obligaciones y alternativas legales que tiene la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en adelante EFE, con relación a la sección chilena del Ferrocarril Arica La Paz, en adelante FCALP.

Segundo: Objeto.-

Por el presente acto e instrumento, y de conformidad a lo expresado en la cláusula primera sobre antecedentes, el "Comité SEP", representado por su Director Ejecutivo (S), don Víctor Selman Biester, encomienda a don Eduardo Abedrapo Bustos la realización de un estudio jurídico que incluya un diagnóstico de las facultades, obligaciones y alternativas legales que tiene EFE con relación a la sección chilena del Ferrocarril Arica a La Paz, en particular en cuanto a si la operación y los activos de la sección chilena del FCALP pueden ser transferidos o entregados para su administración a un tercero, y en su caso, el diseño de la o las propuestas legales que se requieran para llevar adelante dicho traspaso o entrega en administración.

Tercero: Declaración del Asesor.-

Don Eduardo Abedrapo Bustos, a través de declaración jurada, cuya copia forma parte integrante del presente instrumento, señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, que a continuación se expresan:

- a) Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas Unidades Tributarias Mensuales o más, con el Comité Sistema de Empresas SEP.
- b) Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Ser director, administrador, representante y socio titular del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, que tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas Unidades Tributarias Mensuales o más litigios pendientes, con el Sistema de Empresas.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los

funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente inclusive del Comité SEP.

e) Estar condenado por crimen o simple delito.

Cuarto: El Asesor estará sujeto a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, que pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Quinto: Plazo.-

La asesoría encomendada deberá prestarse en el plazo 10 días a contar de esta fecha, pudiendo las partes de común acuerdo y por motivos fundados ampliar este plazo.

Sexto: Honorarios.-

Los honorarios que percibirá el Sr. Eduardo Abedrapo Bustos por la asesoría prestada según lo dispuesto en la cláusula segunda precedente, será la suma total y única de 170 UF, en su equivalente en pesos al día del pago, impuesto incluido, los que se pagarán dentro de los 10 días siguientes a la recepción conforme del estudio jurídico encargado, por parte del Comité SEP, y una vez entregada la respectiva boleta de honorarios y descontado el impuesto correspondiente.

Séptimo: Gastos.-

Los gastos en que incurra el Asesor a consecuencia del estudio que se le encarga realizar son de su exclusiva cuenta y responsabilidad.

Octavo: Confidencialidad.-

El presente contrato se celebrará bajo la condición esencial de que los servicios profesionales del Asesor serán prestados bajo reserva y confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtenga o reciba de parte del Comité SEP.

Conforme a lo anterior, don Eduardo Abedrapo B., deberá guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtenga o reciba de parte del Comité SEP, y de tal forma responderá de cualquier perjuicio que se pudiera causar al Comité SEP, ante un incumplimiento de esa obligación.

Asimismo, el estudio objeto de esta Resolución (E) será de propiedad del Comité Sistema de Empresas SEP, y en consecuencia de su uso exclusivo, no pudiendo el Consultor hacer, para ningún fin, ni aun con sentido académico, exhibición pública o privada de la totalidad o de fragmentos de dicho estudio, sin que medie la autorización expresa del Comité SEP.

Noveno: Domicilio.-

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la comuna de Santiago.

Décimo: Ejemplares.-

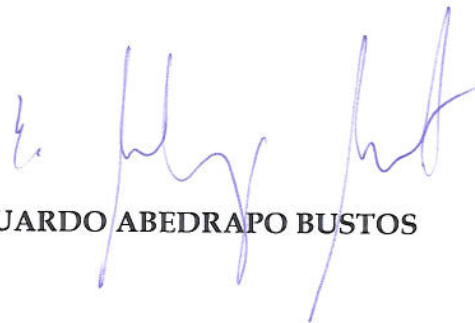
El presente contrato se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del comité y uno en poder del asesor.

Personerías.- Se deja constancia de que la personería de don Víctor Selman Biester, para representar al Comité Sistema de Empresas SEP, consta del Acuerdo N° 1.096, del Consejo Directivo del Comité SEP, adoptado en su sesión de 26 de enero de 2006, puesto en ejecución por la Resolución (E) N° 33 de 7 de febrero de 2006, de su Director Ejecutivo, en relación con el Acuerdo N° 556, del Consejo Directivo del Comité SEP, de 4 de abril de 2002, puesto en ejecución por la Resolución (E) N° 27, de 8 de abril del mismo año, de su Director Ejecutivo, estos últimos instrumentos reducidos a escritura pública, ante la Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, con fecha 8 de abril de 2002.


p. COMITÉ SISTEMA DE EMPRESAS




LMRC/RCS/IC/LMB


EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS